



# RESOLUCIÓN No. 4 4 5 8

0 4 NOV 2015

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0372 del 06 de julio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207578 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante LERCEY LILIBETH SERRANO VILLAMIL".

# LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

# I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social - DPS, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 207578, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consiste en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles."

Dentro de la oportunidad prevista, la señora LERCEY LILIBETH SERRANO VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.319.796, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 207578.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, al término de la cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 248 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 524 de 2014.

Agotado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 16 de marzo de 2015, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, teniendo entonces que conforme los artículos 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y 22 del Acuerdo No. 524 de 2014, se concedió a los aspirantes, durante los días 17 y 18 de marzo de 2015, el término para interponer las reclamaciones, en garantía del derecho de contradicción.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 24 de abril de 2015, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS; culminada esta etapa, la Universidad Manuela Beltrán radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 17783 del 02 de julio de 2015, mediante el cual manifestó:

"La Universidad Manuela Beltrán se permite trasladar informe técnico con relación al cumplimiento de los requisitos mínimos de la concursante LERCEY LILIBETH SERRANO VILLAMIL inscrita con el número de PIN 393P60D513, quien manifestó a través de escrito enviado al correo electrónico dps@umb.edu.co el día 14 de mayo del 2015 y en las instalaciones de la UMB a través de escrito radicado Nº 014197 fechado el 15 de mayo de la presente anualidad, su inconformidad frente a la respuesta otorgada por la UMB a la reclamación que realizó el 17 de marzo de 2015 por intermedio del aplicativo, con ocasión de los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS (...)

La concursante acredita título profesional en Antropología y los 55 meses de experiencia profesional relacionada de que trata la anterior equivalencia, cumpliendo de esta forma con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC del cargo identificado con el código 207578, razón por la cual debe ser ADMITIDA en el presente concurso de méritos."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0372 del 06 de julio de 2015 "Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 207578 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante LERCEY LILIBETH SERRANO VILLAMIL

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo y cuarto del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora LERCEY LILIBETH SERRANO VILLAMIL, el 07 de julio de 2015<sup>1</sup>, concediéndole a la aspirante el

Conforme se evidencia en la Constancia de envio que reposa en el expediente

término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 08 y el 22 de julio de 2015, dentro del cual la concursante, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 19246 del 14 de julio de 2015, se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, y solicitó:

(...) 3. Que se contabilicen los 38 de meses de experiencia profesional relacionada y respaldada a través del folio: 14.

 Que se contabilicen los meses de experiencia adicionales a los exigidos en la convocatoria con los que cuento y señalo en el cuadro de la pag 2 de este escrito. (Sic). (...)"

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

 a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)".

Por su parte, el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS", en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. En firme el listado definitivo de inscritos, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante y que estén señalados en la OPEC del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC."

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio

de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, y ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán, en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, resulta imperativo para la CNSC verificar si la aspirante LERCEY LILIBETH SERRANO VILLAMIL, cumple o no con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC 207578 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20 al cual se inscribió y realizar los ajustes a que haya lugar.

#### III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección, es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituye una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005², vigente al momento de la expedición del Acuerdo.

Compilado por el Decreto 1083 de 2015 "Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

0 4 NOV 2015

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0372 del 06 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207578 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto de la aspirante LERCEY LILIBETH SERRANO VILLAMIL".

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo empleo identificado con el código OPEC 207578 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, se observa, en relación con el propósito, requisitos mínimos y las funciones del cargo, lo siguiente:

Propósito principal del 
Adelaritar y ejecutar el componente de bienestar comunitario para la afención de población vulnerable en el programa Más Farniais en 
Adelaritar y ejecutar el componente de bienestar comunitario para la afención de población vulnerable en el programa Más Farniais en 
Adelaritar y ejecutar el componente de bienestar comunitario para la afención de población con la frontesidad vigente.

Thuis profesional en Psiciología. Sociología, Ingeniería Agronómica. Astropología, Ciencia Postica. Tratago Social, Administración Publica.

Thuis profesional en Psiciología. Sociología, Ingeniería Agronómica. Astropología, Ciencia Postica. Tratago Social, Administración Publica.

Thuis profesional en Psiciología. Ingeniería Agronómica. Astropología, Ciencia Postica. Tratago Social, Administración Publica.

Thuis profesional en Psiciología. Ingeniería Agronómica. Astropología, Ciencia Postica. Tratago Social, Administración Publica.

Thuis profesional en Psiciología. Sociología, Ingeniería Agronómica. Astropología, Ciencia Postica. Tratago Social, Administración Publica.

Thuis profesional en Psiciología. Sociología, Ingeniería Agronómica. Astropología, Ciencia Postica. Tratago Social, Administración Publica.

Thuis profesional en Psiciología. Sociología, Ingeniería Agronómica. Astropología, Ciencia Postica.

Thuis profesional en Psiciología.

Thuis profesional en Psiciología. Sociología, Ingeniería Agronómica. Astropología, Ciencia Postica.

Thuis profesional en Psiciología.

Thuis profesio

#### Funciones del empleo

Socializar y aglicar procesos de segumiento a nivel nacional y regional para la repodición del componente de bienestar comunitario del programa, con el fin de articular los espacios de bienestar con acciones de promoción en los municipios, instituciones y organizaciones de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.

Preparar e implementar l'inecamientos, metodologias, contenidos, agendas para la operación de los espacios de bienestar comunicado (asambleas, comités municipales de madres lideres y encuentos de bienestar) con el fin de identificar y promover prácticas en salud, nutrición y educación, de acuerdo con los lineamientos de la entidad.

Construir espacios de difusión, siensitalización y entrenamiento con equipos regionales, enlades municipales y/o madres fíderes, con el fin de articular los espacios de bienestar con las necesidades del territorio de acuerdo con los lineamientos de la entidad.

Elaborar materiales pedagógicos con información básica de cada proceso de la operatividad del programa (verticación, pagos, NOR, suspendidos, inscripciones, etc.) y el componente de bienestar materiales pedagógicos (canillas, comics, instructivos), audiovisuales (videos), ración mensajas de tento, pagina web de la madre lider heatro y lididos, con el fin de promover confianza, comunicación, trabajo en conjunto y de acuerdo con los lineamientos de la entidad.

Analizar y prentar en el territorio la operatividad del programa li enfoacioni pagos. NOR, suspendidos l'inscripciones etc. il con el fin de soportar intervenciones en los espacios de bienestar comunitario con los actores institutionales y beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos de la entidad.

Crientar y evaluar el componente de idenestar comunitario del programa, con el propósito de fortalecer el capital social, de acuerdo con las políticas establecidas por la entidad.

Desarrollar los procedimientos que habilitan la operación del componente de bienestar comunitario del programa, teniendo en cuenta el enfoque diferencial con el fin de identificar problemáticas y soluciones, de acuerdo con los fineamientos de la entidad enmancados en la política social del estado.

Gestionar y desampilar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente

Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reciamos radicadas en la dependencia por los clientes mismos y externos tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos infernos establecidos.

Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas y gentes y las directrices de la. Entidad:

Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la antidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.

Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logio de los objetivos y estrategas institucionales dando complimiento a las nomas legales «igentes.

Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a mivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamiento y de la dependencia a la que pertenecie.

Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propose, de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de activido con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.

Las demás funciones que le sean axignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante LERCEY LILIBETH SERRANO VILLAMIL, frente a la solicitud de admisión presentada por la Universidad Manuela Beltrán, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

## Educación Formal

N. Folio	Modalidad	Requisito Minimo	Folio	Modificar
2	MAESTRIA	NO	Ver	1
28	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	SI	Ver	0

- Folio 2. Constancia de estar adelantando estudio de Maestría Virtual en Género, Sociedad y Políticas Públicas, la misma indica que se encuentra desarrollando su tesis de maestría y cursando el tercer seminario obligatorio, esta constancia es expedida el 22/09/2014, por PRIGEPP, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - FLACSO (Buenos Aires, Argentina).
- ✓ Folio 28. Diploma y acta de grado de Antropóloga, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia el 12/12/2003, aporta además una certificación donde se indica que la aspirante terminó las materias del pensum académico del pregrado señalado, en el segundo periodo académico del año 2000.

Conforme a la documentación aportada, se tiene que la concursante no cumple con los requisitos de educación establecidos en la OPEC, ya que aunque ostenta el título profesional requerido, no sucede lo mismo con el título de postgrado que se exige, pues aportó constancia de estar adelantando (más no de terminación) postgrado en la modalidad de Maestría en Género, Sociedad y Políticas Públicas.

## Experiencia

Para el presente caso, la experiencia exigida en la OPEC del cargo al cual se postuló la concursante LERCEY LILIBETH SERRANO VILLAMIL, es la denominada experiencia profesional relacionada. Con la finalidad de acreditar la misma, aportó los siguientes documentos:

N. Folio	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	
14	Centricación Experiencia Laboral	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 - 07	
25	Certificación Expenencia Laboral	COOPERATIVE HOUSING FOUNDATION CHE	CONTRATISTA	
26	Certificación Experiencia Profesional	ASOCIACION METROPOLI COLOMBIA	COORDINADORA DE PROYECTOS	
17	Certificación Experencia Laboral	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	CONTRATISTA	
24	Certificación Experiencia Relacionada	CORPOENFORE	COORDINADORA DEL PROYECTO DE ATENCION A DESPLAZADOS	
22	Certification Experiencia Laboral	CONSORCIO TRONCAL NOS SUR TRAMO I	AUXILIAR SOCIAL	
20	Certificacion Experiencia Laboral	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICEF	CONTRATISTA	
21	Cedificación Expenencia Laboral	UNIVERSIDAD NACIONAL DE DOLOMBIA	MONITORA	
22	Certificacion Experiencia Laboral	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ANTROPOLOGA	
23	Certificación Experiençia Laboral	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	AUXILIAR DE DOCENCIA	

Página No. 7

\*Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0372 del 06 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207578 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto de la aspirante LERCEY LILIBETH SERRANO VILLAMIL'

- Folio 14. Certificado laboral expedido por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la Secretaria Distrital de Integración Social, aclarado mediante comunicación No. DP 948712015, en el que indica que la aspirante es servidora pública de la Secretaria Distrital de Integración Social desde el 01 de julio de 2011, ocupando el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 07 en carrera administrativa. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, tal como lo manifestó la aspirante en su escrito de intervención en esta actuación administrativa, toda vez que las funciones certificadas guardan relación con las contempladas en el empleo al que aspira, en especial, las encaminadas a ejecutar y verificar las actividades relacionadas con los proyectos misionales y servicios sociales para la adecuada atención a la ciudadanía, dentro de las políticas y estrategias de la Secretaria Distrital de Integración Social y los lineamientos de la Dirección Territorial; no obstante, dado que según esta certificación la vinculación laboral subsiste se deberá contabilizar hasta la fecha de expedición de la misma es decir, el 03/09/2014; en consecuencia, con esta certificación acredita 38 meses y 3 días de experiencia profesional relacionada.
- Folio 17. Certificación de un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito y ejecutado por la aspirante en la Secretaria de Hacienda Distrital, cuyo objeto contractual consistió en desarrollar actividades de asistencia técnica relacionadas con la recolección de información, sistematización y análisis de información durante el proceso de diseño e implementación del sistema de monitoreo y evolución de programas activos de empleos en Bogotá D.C., el término de ejecución estuvo comprendido entre el 4 de mayo de 2005 y 6 de febrero de 2006; dado que las obligaciones certificadas guardan relación con las funciones contempladas en el empleo al que aspira, se tendrá en cuenta este tiempo como experiencia profesional relacionada, entre las obligaciones indicadas se destacan las de realizar un balance bibliográfico de sistemas de monitoreo con énfasis en los proyectos de empleo y generación de ingresos registrando sus características de diseño y operación; realizar un inventario de experiencias distritales de sistemas de monitoreo y evaluación de proyectos de inversión social; realizar una descripción de los proyectos de empleo y generación de ingresos donde se identifique como mínimo el problema que el proyecto se propone resolver, objetivos, acciones, bienes y/o servicios prestados y características de los mismos, población que se atiende, mecanismos de acceso al programa, condiciones bajo las cuales se vincula la población beneficiaria, cobertura del programa, fuentes de financiación, presupuestos asignados y ejecutados, ingresos de cada beneficiario, sistema de monitoreo realizado y localización geográfica, antecedentes del ejecutor en el manejo de programas de la misma índole, otra información adicional que pueda ser relevante; participar en las actividades pertinentes al diseño e implementación del "Sistema de Monitoreo y Evaluación de Programas Activos de Empleo"; con esta certificación acredita 9 meses y 3 días.
- Folio 20. Certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Gestión de Recursos del ICBF seccional Vichada, donde indica que en cumplimiento del objeto del Contrato No. 145 de 2001, elaboró un diagnóstico social etnográfico de las comunidades indígenas del Departamento del Vichada tomando como muestras dos familias por cada grupo étnico presente en cada municipio; caracterizó la estructura familiar tradicional indigena y registró nuevas modalidades y características; identificó la problemática actual de los grupos étnicos presentes en la zona; estableció las principales características socio culturales de las unidades familiares escogidas, este contrato fue ejecutado desde el 01/09/2001 hasta el 30/12/2001; teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas son afines a las funciones del cargo al cual aspira, se tendrá en cuenta como experiencia profesional relacionada; en consecuencia, con esta certificación acredita 4 meses.
- Folio 21. Constancia expedida por la Universidad Nacional de Colombia, donde indica que la aspirante se desempeñó como monitora del programa PRIAC desde agosto del 2000 hasta enero del 2001; teniendo en cuenta que las fechas certificadas corresponden a un

periodo anterior a la fecha de grado, no se podrá tener en cuenta como experiencia profesional relacionada.

- ✓ Folio 22. Constancia expedida por la Universidad Nacional de Colombia, donde indica que la aspirante estuvo vinculada al programa de participación de las universidades en la gestión local del desarrollo, entre el 15/07/1999 y el 15/12/1999; teniendo en cuenta que las fechas certificadas corresponden a un periodo anterior a la fecha de grado, no se podrá tener en cuenta como experiencia profesional relacionada.
- ✓ Folio 23. Constancia expedida por el Asistente Administrativo de la División de Bibliotecas de la Universidad Nacional de Colombia, donde indica que la aspirante desempeñó el cargo de auxiliar de docencia, entre el 01/03/1998 y el 01/12/1998; teniendo en cuenta que las fechas certificadas corresponden a un periodo anterior a la fecha de grado, no se podrá tener en cuenta como experiencia profesional relacionada.
- Folio 24. Certificación expedida por la Corporación Enfoke (CORPOENFOKE), en la cual indica que la aspirante desempeñó el cargo de Coordinadora del Proyecto de Atención a Desplazados desde el 10/03/2004 hasta el 25/10/2004, que el desarrollo de su trabajo se centró en la formulación y conceptualización del proyecto, la gestión de recursos y la ubicación e identificación de beneficiarios del proyecto; teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas son afines a las funciones del cargo al cual aspira, se tendrá en cuenta como experiencia profesional relacionada; en consecuencia, con esta certificación acredita 7 meses y 16 días.
- ✓ Folio 25. Certificación expedida por Cooperative Housing Foundation CHF, donde indica que la aspirante prestó sus servicios profesionales a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, en la Unidad de Desarrollo de Política Publica en el proceso de diagnóstico de la capacidad institucional de las entidades del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada SNAIPD, para responder a los ajustes de la política pública sobre desplazamiento forzado, así como contribuir y colaborar en el desarrollo de las diferentes actividades propias de esta unidad, desde el 21/10/2009 hasta el 21/12/2009; teniendo en cuenta que las actividades enunciadas son afines con el propósito del cargo al cual aspira se tendrá en cuenta como experiencia profesional relacionada; en consecuencia, con esta certificación acredita 2 meses y 1 día.
- Folio 26. Certificación laboral expedida por la Asociación Metrópoli Colombia, donde indica que la aspirante desempeñó el cargo de Coordinadora de Proyectos, desde el 10/01/2007 hasta el 16/09/2009; dado que las funciones guardan relación con las del empleo a proveer se tendrá en cuenta este tiempo, con esta certificación acredita 32 meses y 7 días.
  - ✓ Folio 27. Certificación expedida por el Consorcio Troncal NQS Sur Tramo I, donde indica que la aspirante desempeñó el cargo de Auxiliar Social entre el 13/01/2004 hasta el 05/03/2004, y que sus funciones consistían en el levantamiento de actas de vecindario; no obstante, dado que esta función no es afín con alguna de las establecidas para el cargo al cual aspira, esta certificación no se podrá tener en cuenta como experiencia profesional relacionada.

Del análisis realizado sobre la experiencia profesional relacionada que la aspirante acreditó, se tiene un total de 93 meses, lo cual permite determinar que son suficientes para cumplir con el requisito mínimo de 31 meses exigidos por el empleo al cual se inscribió.

#### Equivalencia

Teniendo en cuenta que el título de postgrado no fue acreditado por la concursante, se debe revisar si es procedente la aplicación de alguna de las opciones de equivalencias previstas para el empleo al que aspira:

Título profesional en Psiciología, Sociología, Ingenieria Agronómica, Antropología, Ciencia Política, Trabajo Social, Administración Publica, Gobierno y Relaciones linternacionales.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Cincuenta y cinco (SS) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Psicología, Sociología, Ingenieria Agronómica, Antropología, Ciencia Política, Trabajo Social, Administración Pública, Gobierno y Relaciones Internacionales.
Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del empleo.
Trainta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.
Tarjeta profesional en Isociología, Sociología, Ingeniería Agronómica, Antropología, Ciencia Política, Trabajo Social, Administración Bitálica, Gobierno, Relaciones licternacionales.

Se tiene entonces que la aspirante acreditó un total de 93 meses de experiencia profesional relacionada, la cual resulta suficiente para darle aplicación a la opción de equivalencia Nº 1, al contar con título profesional en Antropología y más de 55 meses de experiencia profesional relacionada.

En consecuencia, la señora LERCEY LILIBETH SERRANO VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.319.796, ACREDITÓ contar con el requisito mínimo de educación y experiencia dándole aplicación a la primera opción de las equivalencias, establecidas en el empleo identificado con el código OPEC No. 207578 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, razón por la cual debe ser ADMITIDA en el concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 558 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir a la señora LERCEY LILIBETH SERRANO VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.319.796, al concurso de méritos adelantado en el marco la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, para el empleo identificado con el código OPEC 207578 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la aspirante LERCEY LILIBETH SERRANO VILLAMIL, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: lilibethserranov@yahoo.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: <a href="mailto:dps@umb.edu.co">dps@umb.edu.co</a>; o en la dirección: Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.-. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 4 NOV 2015

Página No. 10

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0372 del 06 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207578 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto de la aspirante LERCEY LILIBETH SERRANO VILLAMIL\*,

ARTÍCULO QUINTO .- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dada en Bogotá D.C., el

0 4 NOV 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO

Comisionada (E)

Revisó: Johana Patricia Benilez Páez – Asesora Despacho V Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS Proyectó: Carlos Alberto Alzate Giraldo